

Ante la emergencia sanitaria:

# El Comercio frena la Curva

**Informativo FOGAPE y financiamiento con  
líneas de garantía Covid-19**

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

27 de abril

## **I. ANTECEDENTES**

El 14 de abril pasado, y por Mensaje del Presidente de la República, se ingresó el Proyecto de Ley que buscaba aumentar el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), flexibilizando temporalmente sus requisitos.

Lo anterior, tenía relación con las medidas implementadas por el Gobierno a propósito de la pandemia y emergencia sanitaria que se vive como país, en relación al COVID-19 o “Coronavirus” y su grave impacto en la economía nacional.

El Proyecto de Ley buscaba, entre otras cosas facilitar el acceso a liquidez a empresas de todos los tamaños e industrias, evitando la posibilidad de que estas llegaran a cerrarse producto de la baja en las ventas y, por tanto, de sus ingresos, flexibilizando, para ello, los requisitos del llamado FOGAPE, creado en 1980.

Dentro de sus principales novedades, el Proyecto contemplaba la posibilidad de ampliar transitoriamente el acceso al Fondo hasta el 30 de abril del año 2021, aportando al mismo un aumento de capital de hasta 3.000 millones de dólares.

Luego de una tramitación rápida, producto de la misma contingencia, y habiendo sido modificada y comentada por la Comisión de Hacienda del Senado y la Cámara de Diputados, el 15 de abril de 2020 se aprobó el Proyecto de Ley, publicándose oficialmente en el Diario Oficial de Chile el 24 de abril del mismo mes.

En el presente informativo, te comentamos las principales novedades de este Fondo, su funcionamiento, requisitos y las novedades implementadas.

## II. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### 1) ¿Qué es el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE)?

El FOGAPE es un Fondo de carácter estatal, creado en los años 80' para garantizar un determinado porcentaje de capital de los créditos, operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento que las instituciones financieras, tanto públicas como privadas, otorgan a las micro, pequeñas (y ahora también medianas) empresas, a los exportadores, sostenedores y organizaciones de pequeños empresarios, y también de forma transitoria a las grandes empresas, cuando no cuentan con garantías o éstas son insuficientes, para presentar a las Instituciones Financieras en la solicitud de financiamientos.

Su administración está otorgada al Banco del Estado, y supervisado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

### 2) ¿Cómo opera?

El Banco del Estado, como administrador del Fondo, realiza licitaciones entre las Instituciones Financieras elegibles, las que podrán adjudicarse los llamados “derechos de garantía”. La Institución que se los adjudique, podrá utilizarlos en un plazo máximo de 3 meses, con el objeto de otorgar financiamientos destinados a micro, pequeñas y medianas empresas, y a grandes empresas cuando estas sean elegibles.

El FOGAPE sirve para utilizarse para el financiamiento de capital de trabajo, de materias primas, mercaderías, pago de remuneraciones, entre otros conceptos. Sus beneficios tienen relación con establecer mejores condiciones de financiamiento respecto de otros créditos de origen comercial, además de tener una tasa de interés preferencial.

Sin embargo, producto de la emergencia por el COVID-19 o Coronavirus, el Decreto de Ley que regula este fondo y el respectivo Reglamento, **sufrieron una serie de modificaciones**, que tienen relación con la emergencia, y que buscó flexibilizar algunos requisitos y condiciones.

### 3) ¿Cómo se clasifican las empresas para postular al Fondo?

De acuerdo al Reglamento del Ministerio de Hacienda, denominado “Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicable a las Líneas de Garantía COVID-19”, en su artículo 4° se establece la clasificación de las empresas:

- a. **Micro y pequeñas empresas:** Empresas cuyas ventas anuales no **superen las 25.000 UF.**
- b. **Medianas empresas:** Empresas cuyas ventas anuales **superen las 25.000 UF pero no excedan de 100.000 UF.**
- c. **Empresas Grandes I:** Empresas cuyas ventas anuales **superen las 100.000 UF pero no excedan de 600.000 UF.**
- d. **Empresas Grandes II:** Empresas cuyas ventas anuales **superen las 600.000 UF pero no excedan de 1.000.000 UF.**

### 4) ¿Quiénes pueden acceder a él?

De acuerdo a la normativa, al Fondo pueden acceder:

- Pequeños empresarios, personas naturales o jurídicas, o sostenedores, de cualquier sector de la economía, productores de bienes y/o servicios, mientras se califiquen como micro o pequeña empresa (o empresario) al momento de solicitar un financiamiento con la garantía del Fondo, esto es, que su nivel de ventas no exceda de las 25.000 UF anuales.
- Pequeños empresarios, personas naturales o jurídicas, que soliciten el financiamiento para que inicien una actividad empresarial que tenga relación con la producción bienes y servicios
- Organizaciones de pequeños empresarios elegibles, pudiendo ser entidades constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro, como sociedades de personas, o como organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, y que cumplan además las siguientes condiciones:
  - Que a lo menos 2/3 partes de las personas naturales que las integren cumplan con los requisitos de nivel de ventas anuales antes mencionados (25.000 UF)
  - Que requieran el financiamiento para proyectos de riego, drenaje, infraestructura productiva o equipamiento

- Personas que tengan la calidad de **exportadores**, y que hayan efectuado exportaciones en los dos años calendarios anteriores por un **valor promedio FOB<sup>1</sup> igual o inferior a 16.700.000 dólares anuales**.
- **Medianas empresas** con ventas anuales entre las **25.000 UF y las 100.000 UF**.
- De forma transitoria, a Grandes empresas cuyas ventas están por **sobre las 100.000 UF, y hasta las 350.000 UF**.

Sin embargo, y respecto a las líneas de crédito que tienen relación con aquellas personas que se han visto afectadas comercialmente por la emergencia del COVID-19, el Reglamento establece que podrán optar a financiamiento con **Garantías COVID-19**, las **personas naturales o jurídicas**, que sean empresarios o empresas y cuyas ventas netas anuales **no excedan de 1.000.000 de UF**.

<sup>1</sup> De acuerdo al Ministerio de Hacienda, el valor FOB (o Free on Board) es el valor de una mercancía de exportación cuando está embarcada en la nave, antes de salir hacia su destino.

## 5) ¿Quiénes no pueden acceder al Fondo?

En el caso de los **financiamientos con líneas de garantía COVID-19**, se prohíbe otorgar financiamiento a micro o pequeñas empresas que se hayan encontrado en situación de mora en el sistema bancario, superior a 30 días al 31 de octubre de 2019.

Tampoco a las empresas medianas y grandes (I y II), que se hayan encontrado en dicha situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días, al 31 de marzo del año 2020.

Tampoco podrán otorgarse a empresas que estén sujetas a alguno de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de la empresa, con excepción de aquellas empresas sujetas a procedimientos de reorganización, una vez que el acuerdo de reorganización estuviese aprobado, se haya vencido el plazo de impugnación, y se haya cumplido con el resto de condiciones establecidas en la ley.

Finalmente, no podrán ser otorgados cuando la empresa se encuentra con clasificación individual de riesgo, dentro de las carteras de sus respectivos acreedores, cuando estén clasificadas como cartera deteriorada.

## 6) ¿Qué requisitos se deben cumplir para postular a él?

Como ya se mencionó, está dirigido tanto a **personas naturales o jurídicas**, que desarrollen actividades empresariales, ya sean productivas o de servicios.

En circunstancias normales, se exige que **presenten capacidad de pago suficiente** para el cumplimiento de sus obligaciones, y que el negocio para el cual requieran el financiamiento sea **viable**.

Asimismo, deben **calificar como micro, pequeña o mediana empresa, o siendo sostenedor, exportador o una organización de pequeños empresarios elegibles**. En el caso de los primeros, deben cumplir con el nivel de ventas anuales antes mencionados, y en el caso de las organizaciones, que a lo menos 2/3 de las personas naturales que la conforman, cumplan con dicho requisito económico. En el caso de los exportadores, se exige un nivel de exportaciones anuales respecto a los dos años anteriores a la postulación.

Respecto a las grandes empresas, igualmente deben cumplir con el nivel de ventas de acuerdo a la nueva clasificación establecida.

Para más información, recomendamos revisar las preguntas N° 3 y 4 de este informativo.

## 7) ¿Qué puedo financiar si postulo a FOGAPE?

- Respecto a los **micro, pequeños y medianos empresarios, exportadores y sostenedores**, el financiamiento debe tener relación con el capital de trabajo (como compra de mercaderías, materias primas, pago a proveedores, pago de remuneraciones, gastos de cultivo o de capacitaciones, etc.); con proyectos de inversión (ya sea en maquinaria y equipos, adquisición de un local comercial, leasing, entre otros); y Constitución y/o aporte a una nueva sociedad productiva, relacionada con el rubro del solicitante.
- Respecto a las **organizaciones de pequeños empresarios**, estos pueden financiar infraestructura productiva, equipamiento, proyectos de riego y/o drenaje

Beneficiario	Financiamiento	Tasa máxima de cobertura	En circunstancias normales
Micro y pequeña empresa	Hasta 6.250 UF	Hasta el 85%	Un financiamiento de hasta 5.000 UF con una tasa máxima de cobertura de hasta el 50%
Mediana empresa	Hasta 25.000 UF	Hasta el 80%	Un financiamiento de hasta 15.000 UF con una tasa máxima de cobertura de hasta el 50%
Gran empresa I (mientras sus ventas anuales no superen las 600.000 UF)	Hasta 150.000 UF	Hasta el 70%	Un financiamiento de hasta 50.000 UF con una tasa máxima de cobertura de hasta el 30%
Gran empresa II (mientras sus ventas anuales sean superiores a 600.000 UF pero no superen 1.000.000 UF)	Hasta 250.000 UF	Hasta el 60%	No considerado anteriormente
Exportadores	Hasta 5.000 UF	Hasta el 80%	No sufre variaciones
Personas jurídicas y organizaciones	Hasta 24.000 UF	Hasta el 80%	No considerado anteriormente

La garantía tiene un plazo máximo de 10 años, mientras que la tasa de interés y otras condiciones adicionales serán fijadas por cada una de las instituciones financieras.

## 9) ¿Existen algunas otras condiciones?

En el caso de solicitar el financiamiento con líneas de garantía COVID-19 para su uso en **capital de trabajo**, deberá la empresa solicitante, manifestar a la Institución Financiera, haber sido afectada por la emergencia sanitaria, declarando además el uso que le dará a los fondos.

El plazo de dicho financiamiento será de **entre 24 y 48 meses**, incluido en dicho plazo al menos 5 meses de gracia para el pago de la primera cuota, las que deberán ser iguales y sucesivas, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar flexibilidades intermedias que vayan en beneficio del deudor.

Asimismo, se establece que la Institución Financiera que otorgue dicho financiamiento, deberá **reprogramar los créditos comerciales vigentes, en cuotas, que la empresa solicitante mantenga con ésta al momento de otorgar el nuevo financiamiento con Garantía COVID-19**, considerando una postergación de cualquier amortización de capital que venza en los 6 meses siguientes al momento de otorgar el nuevo financiamiento, pudiendo **mantener el cobro de intereses** de acuerdo a las condiciones originalmente pactadas.

De la misma manera, **no podrá iniciar procedimientos concursales de liquidación** (ex procedimiento de quiebra), **juicios ejecutivos o ejecuciones de cualquier clase**, respecto de los créditos comerciales vigentes de las empresas solicitantes, por un plazo de 6 meses contados desde el otorgamiento del nuevo financiamiento con garantía COVID-19, ni siquiera cuando hayan contratado con otra Institución Financiera.

## 10) ¿Qué vigencia tienen estos cambios?

La Ley establece que tendrán vigencia las circunstancias especiales desde la entrada en vigencia de la misma (fue publicada en el Diario Oficial el 25 de abril de 2020), y hasta el 30 de abril del año 2021.

Con todo, el Reglamento establece que la vigencia de la garantía COVID-19 no podrá extenderse más allá del 30 de abril de 2025, al igual que la renegociación de deudas caucionadas con esta garantía.



### III. FUENTES.

- Sitio Oficial del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE). Disponible en: <http://www.fogape.cl/sitio/que-es-fogape/>
- Historia de la Ley N° 21.229, Biblioteca Nacional del Congreso. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7746/>
- Decreto de Ley N° 3.472 del Ministerio de Hacienda que “Crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios”. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7134>
- Ley N° 21.229 que “Aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos”. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1144600>
- Decreto exento número 130, de 2020 del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía Covid-19”. Disponible en: [https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/25/42640/01/175585\\_8.pdf](https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/04/25/42640/01/175585_8.pdf)